



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

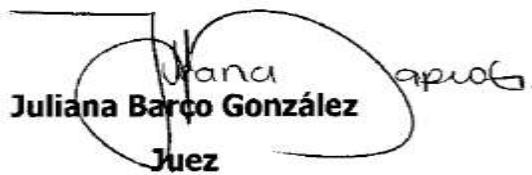
Radicado: 2022-00827

Asunto: No termina por desistimiento – Requiere.

Se incorpora al expediente el desistimiento de la pretensión presentada por la parte demandante. Esto bajo el argumento de que el ejecutado pagó el total de la obligación. No obstante, el Juzgado no aceptara esa solicitud porque, por un lado, el apoderado carece de facultad para desistir, y, por otro, atendiendo a lo afirmado por el ejecutante, lo que en este evento se debe solicitar es la terminación de proceso por pago total de la obligación conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso. Esto es relevante porque los efectos jurídicos de la terminación por pago son distintos a la terminación del proceso por desistimiento expreso de las pretensiones.

En consecuencia, si la demandada pagó el total de su deuda, la ejecutada deberá allegar la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 24 de agosto de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289edf9fd7facbee17888b305f6c690b7a917a64252f255d76c0988a6ba5751**

Documento generado en 23/08/2022 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>